



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CTS-SS)



□



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CTS-SS)

ENTRE:

La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, institución del Estado Dominicano, organizada de conformidad con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el 14 de Marzo del 1959, con domicilio social en la Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 9no piso, del Distrito Nacional, debidamente representada por su titular el **Lic. Pablo Tactuk**, Director Nacional, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0196075-5, que en lo adelante se denominará "**LA ONE**";

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**, entidad pública del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la ley orgánica No. 4378, de fecha 10 de febrero del año 1956 y la Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, con domicilio y oficina principal en su edificio sede central situado en la Avenida Dr. Héctor Homero Hernández V. Esq. Av. Tiradentes de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, legalmente representada por su titular el **Dr. Bautista Antonio Rojas Gómez**, dominicano, mayor de edad, casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0018735-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará (MSP).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, organismo Autónomo y Descentralizado, creado e instituido por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la Avenida Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este acto por su Presidente, **Lic. Francisco Javier Domínguez Brito**, dominicano, mayor de edad, Portador y Titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**EL CNSS**";

La **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad pública, técnicamente especializada, dotada de autonomía y personería jurídica, creada de conformidad con la Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2011, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en el número 30 en la Avenida México, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, debidamente representada por el **Arq. Joaquín Gerónimo**, en su calidad de Superintendente de Pensiones, dominicano, casado, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085435-5, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**LA SIPEN**".

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**, entidad pública, técnicamente especializada, dotadas de autonomía y personería jurídica, creada de conformidad con la Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2011, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 261, Sector Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Lic. Fernando Caamaño**, en su calidad de Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, dominicano, casado, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0878865-4 domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**LA SISALRIL**".

LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social, creada de conformidad con la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la avenida Tiradentes número 33, Edificio Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, sector Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Henry Sadhalá Dumit**, en su calidad de Tesorero de la Seguridad Social, dominicano, casado, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0107870-1, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**LA TSS**";

LA DIRECCION DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS, dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social, creada de conformidad con la Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2011, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la avenida Tiradentes número 33, Edificio Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, sector Ensanche Naco de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por la **Lic. Nélsida Marmolejos**, en su calidad de Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, dominicana, casada, mayor de edad, Portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078676-3 domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**LA DIDA**";

El **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa)**, entidad pública, autónoma, creada para administrar los riesgos de salud de sus afiliados (as), creada por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social SDSS, habilitada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) con el número 0012-2005, con su domicilio y asiento sito en la Ave. 27 de Febrero No. 232, casi esquina Tiradentes, ensanche La Esperilla Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Dra. Altagracia Guzmán Marcelino**, dominicana, mayor de edad, médico, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0786496-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; designada mediante Resolución del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud, CoSeNaSa, en fecha 22 de septiembre del año 2004; quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará **SeNaSa**,

EL SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), entidad adscrita al Gabinete de Coordinación de Política Social, creada de conformidad con el decreto 1073-04, que crea el Sistema Único de Beneficiarios, con domicilio en Ave. John F. Kennedy No. 38, Ensanche La Fe de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por la **Lic. Miriam Rodríguez**, en su calidad de Directora, dominicana, casada, mayor de edad, Portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0063749-5 domiciliada y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "**SIUBEN**".

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5096, de fecha 14 de marzo de 1959, crea la **Oficina Nacional de Estadística** como Institución Pública del Estado Dominicano, entidad rectora y normativa del Sistema Estadístico Nacional, encargada de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es misión de la ONE producir, acopiar y difundir información estadística y geográfica oficial del país, relevante, precisa, oportuna, accesible, clara y coherente, para promover, normar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional con el propósito de apoyar a todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la ONE en cuanto a la elaboración de estadísticas resulta prioritaria la preparación de un conjunto sistemático e integrado de cuentas macroeconómicas donde se registren las operaciones de los diferentes sectores integrantes de la economía y se presente en forma resumida la información sobre sus actividades e interrelaciones constituyendo un marco para el análisis de los datos contenidos y la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, en su Capítulo III establece la obligatoriedad para las instituciones públicas y privadas de suministrar a la ONE los datos y registros necesarios para la elaboración de la Estadística Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley 42-01 establece que **EL MSP** tiene como función normar, controlar y evaluar el desarrollo de los subsistemas de financiamiento, aseguramiento y provisión de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como garantizar la creación de condiciones necesarias para asegurar un adecuado acceso de la población a los servicios de salud;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece que **EL CNSS** tiene como funciones principales la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que **LA SIPEN** tiene como funciones principales la ejecución de las decisiones del CNSS relativas al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas, por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, realizar, dentro de los plazos establecidos por la Ley 87-01, los estudios previstos sobre los regímenes Contributivo Subsidiado y Subsidiado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que **LA SISALRIL** tiene como funciones principales la ejecución de las decisiones del CNSS relativas al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas, por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del Seguro Familiar de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales, realizar, dentro de los plazos establecidos por la ley, los estudios previstos sobre los Regímenes Contributivo Subsidiado y Subsidiado en lo relativo al Seguro Familiar de Salud;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que **LA TSS** tiene como funciones principales la de administrar el Sistema Único de Información y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento y además tiene las funciones de recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y ejecutar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que **LA DIDA** tiene como funciones principales la de promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social, recibir reclamaciones y quejas, así como tramitarlas y darles seguimiento hasta su resolución final, realizar estudios sobre la calidad y oportunidad de los servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones, del Seguro Nacional de Salud (SNS) y las ARS, difundir sus resultados y supervisar desde el punto de vista del usuario el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que **EL SeNaSa** es una de las ARS que tiene como funciones principales la administración de los riesgos de salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Subsidiado;

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 1073-04 del 31 de agosto del 2004 establece que **EL SIUBEN**, tiene como función principal identificar el instrumento de carácter técnico, que se utilizará para identificar y priorizar a las familias que serán elegibles para recibir todos los beneficios de los programas sociales y subsidios que se efectúen con recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que **CNSS, TSS, DIDA, SIPEN, SISALRIL, SeNaSa, MSP y SIUBEN** son depositarios de valiosa información para su utilización con fines estadísticos y que, por otra parte, la ONE requiere incrementar el uso de la información de origen administrativo, en general, de operaciones para mejorar la calidad de las estadísticas públicas mediante un diseño de muestras más eficiente o para la construcción de nuevos indicadores sociales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004, en su artículo 20 indica que las Administraciones Públicas pueden permitir el acceso directo a informaciones con carácter de reservadas a otras instituciones del Estado, siempre y cuando sean utilizadas para el desenvolvimiento normal de las labores de dichas instituciones, respetando, en consecuencia, el principio de adecuación al fin público que da sentido a la entrega de la información y se respete, en todo caso, el principio de reservas de las informaciones y documentos que reciban.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 249-05 establece el Reglamento del Sistema de Información General de Salud (SIGS), según se establece en los artículos 34 y 35 de la Ley 42-01 de la Ley General de Salud.

CONSIDERANDO: Que las leyes General de Salud No. 42-01 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01 asignan al Ministerio de Salud Pública y

Asistencia Social la función de rectoría del Sistema de Nacional de Salud (SNS) como máxima autoridad sanitaria, lo que implica dirigir, regular, controlar y evaluar el Sistema Nacional de Salud (SNS) para lo cual es imperativo la definición, desarrollo y funcionamiento de un Sistema de Información General de Salud para la consecución de sus objetivos sanitarios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto 249-06 que crea el Sistema de Información General de Salud como un sistema de información constituido en una red interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, cuyo desarrollo, gestión, integración y funcionamiento serán coordinados por el Ministerio de Salud Pública, tanto a nivel nacional como en sus expresiones territoriales. Este será integrado, entre otras instituciones, por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

CONSIDERANDO: Que la ONE rige su accionar por la “**Confidencialidad Estadística**”, que le limita a sólo publicar datos agregados en forma de estadística y, por tanto, prohíbe la difusión de datos de carácter individual. A dicha obligación quedan sujetos también los empleados de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estadístico Nacional (PEN) es un instrumento de carácter permanente que fortalecerá a las instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN) para el mejoramiento de la producción de estadística y que requiere de una constante actualización.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estadístico Nacional (PEN) tiene como objetivos:

- Identificar los problemas principales que afectan la producción estadística vinculadas al seguimiento de políticas.
- Proponer soluciones viables para las operaciones estadísticas vinculadas a los indicadores priorizados.
- Establecer un plan de acción viable para mejorar la calidad de las estadísticas vinculado al seguimiento de políticas.
- Propiciar y conducir un diálogo entre productores y usuarios del SEN para identificar las fortalezas y debilidades de la producción estadística.
- Establecer un marco de relacionamiento institucional con las instituciones y usuarios claves del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

CONSIDERANDO: Que el PEN demanda aportes de insumos y de recursos humanos de las instituciones participantes y de la ONE para su elaboración, ejecución y actualización.

CONSIDERANDO: La importancia que tiene el PEN para el Sistema Estadístico Nacional (SEN), la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y para el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

CONSIDERANDO: Que el inventario de operaciones estadísticas es un insumo clave para describir la oferta de la producción estadística y por lo tanto fundamental para la elaboración y actualización del PEN.

CONSIDERANDO: Que se requiere de una instancia de coordinación entre el SEN y la ONE y de seguimiento del PEN.

CONSIDERANDO: Que esta instancia de coordinación es necesaria para la divulgación y establecimiento de estadísticas de calidad en el Sector.

CONSIDERANDO: Todos los argumentos antes expuestos y vistas las Leyes 5096, sobre Estadística Pública, 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley General de Salud 42-01 y la Ley 200-04, sobre Acceso a la Información Pública y el decreto 249-06, que crea el Sistema de Información General de Salud;

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primero.- Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información entre CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP y la ONE con la finalidad de promover la utilización de la información de seguridad social para fines estadísticos, en el marco del Plan Estadístico Nacional; y por otro lado, establecer un cauce ordinario de cesión de la ONE al CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP con información estadística para fines administrativos, preservando, en todo caso, la privacidad de los datos y los derechos de las personas a que se refiera la información cedida.

Segundo.- Finalidad del Convenio. El suministro de información procedente del CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP tendrá como finalidad exclusiva su utilización por la ONE con fines estadísticos. Por su parte, la cesión de información procedente de la ONE tendrá como finalidad su utilización exclusiva por el CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP con fines estadísticos y administrativos, para la efectiva aplicación de las políticas de seguridad social.

Tercero.- Protección de los datos cedidos.

1. Debido a que parte de los datos objeto de cesión y tratamiento tienen carácter de reservados y secretos, ambas partes se comprometen a mantener rigurosamente esta condición, estableciendo los procedimientos que garanticen el anonimato de las personas naturales y/o jurídicas a los que se refieran y la confidencialidad de los datos, en los términos previstos por la Ley 87-01 y los Reglamentos que rigen la materia
2. Dada la finalidad estadística del suministro de la información que se produzca en el marco de este Convenio, la ONE se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada en los términos de la Ley 5096, del 3 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, en su artículo 12 sobre la confidencialidad de los datos y el artículo 27 sobre sanciones a los funcionarios de la ONE que divulguen datos o informes estadísticos.

Cuarto.- Comisión Técnica Sectorial de Seguridad Social (CTS-SS)

Para el seguimiento y control de la ejecución de este Convenio se crea una Comisión Técnica Sectorial de Seguridad Social con la siguiente composición, funciones y calendario de reuniones:

1. Composición.

• Por parte del CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP:

- Gerente de Planificación y Desarrollo del CNSS ó su delegado
- Gerente de Operaciones y Tecnología de la TSS ó su delegado
- Encargado de Planificación de la DIDA ó su delegado
- Director de Estudios de la SIPEN ó su delegado
- Director de la Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas de la SISALRIL ó su delegado
- Director de Planificación de SeNaSa ó su delegado
- Encargado de Cartografía y Levantamiento de SIUBEN ó su delegado
- Encargado de la Dirección de Información y Estadísticas de Salud del MSP ó su delegado
- Usuarios clave del sector y especialistas temáticos convocados según requerimiento, entre los cuales se incluyen, sin limitar a:
 - Ministerio de Trabajo (MT)
 - Ministerio de Planificación (MEPYD)
 - Ministerio de Hacienda (MH)
 - Consejo Nacional de la Niñez (CONANI)
 - Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI)
 - Consejo Nacional de Envejecientes (CONAPE)
 - Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

• Por parte de la ONE:

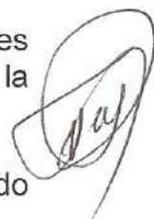
Departamento de Articulación Sectorial

En calidad de asesores, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesarios, con derecho a voz.

2. **Funciones.** Al CTS-SS se le encomiendan las siguientes funciones:

- a) Aprobar y actualizar, anualmente o con la periodicidad que proceda, el plan de intercambio de información entre el CNSS/ TSS/ DIDA/ SIPEN/ SISALRIL/ SeNaSa/ SIUBEN/MSP y la ONE previsto en el presente Convenio. Dicho plan reflejará, al menos, cada una de las operaciones estadísticas o actividades de la ONE que requieran información de seguridad social, la fuente, el contenido, el formato y la periodicidad de la cesión de información a la ONE. Así mismo, el plan recogerá, en la forma que se acuerde, la información estadística que la ONE cederá al CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP.
- b) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos más eficaces que posibiliten los suministros de información.

- c) Solicitar los informes sobre controles de la información cedida derivados de lo previsto en el artículo Tercero del presente Convenio, examinando las incidencias que se puedan producir y proponiendo la depuración de las responsabilidades en que se pueda llegar a incurrir.
- d) Resolver las dudas o controversias que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos asociados a este Convenio.
- e) Apoyar la ejecución y dar seguimiento al PEN participando en su elaboración a través de las instancias que el PEN incorpora.
- f) Apoyar la actualización permanente del Inventario de Operaciones Estadísticas.
- g) Designar grupos técnicos para discutir temas que requieran de su aporte específico a los que tendrá que dar el seguimiento y apoyo que corresponda, convocando en la medida que lo requiera a los Comités Técnicos Especializados que coordina la ONE en el Sector.
- h) Realizará un diagnóstico de las necesidades de información e integración de la misma de las entidades que la conforman, integrando en lo necesario al Sistema de Información General de Salud (SIGS).
- i) Las instituciones signatarias que lo conforman participarán en los talleres contemplados y aportarán información y otros insumos que se requieran para la elaboración del PEN.
- j) Dará seguimiento a las actividades que resulten de sus funciones, presentando un informe anual de sus actividades.
- k) Eventualmente entregarán su concurso a iniciativas acordadas que requieran para el mejoramiento de los procesos de registro de datos administrativos y generación de datos estadísticos de acuerdo a las mejores prácticas.



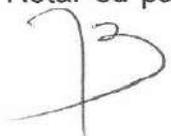
A la ONE se le encomiendan las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del CTS-SS.
- b) Coordinar las actividades del PEN.
- c) Elaborar con el Sector y sus técnicos los Planes Sectoriales y el PEN.
- d) Coejecutar con los técnicos de las instituciones las actividades del PEN.
- e) Para efectuar las funciones de convocatoria y coordinación de las instituciones, la ONE se vinculará con el representante del área de planificación y/o estadística de la institución rectora en su sector, y con las personas designadas por cada institución.



A los USUARIOS CLAVE se les encomienda las siguientes funciones:

- a) Participar con carácter consultivo en relación a las necesidades de información propias o interinstitucionales.
- b) Rotar su participación en el CTS-SS y eventualmente incrementar el número de



usuarios participantes, según lo establezca la CTS-SS.

- c) Los usuarios clave participantes estarán siempre representados por una persona de nivel técnico con carácter de permanente, mientras dure la participación de la institución en el CTS-SS.

3. **Calendario de Reuniones.**

La CTS-SS se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen. Para cumplir con su propósito, la CTS-SS sostendrá todas las reuniones que sean necesarias.

4. **Comités Técnicos Especializados.**

Para el cumplimiento de la función prevista en el apartado 2.a) anterior, la CTS-SS podrá constituir Comités Técnicos Especializados, en los que formarán parte representantes de los organismos firmantes. Dichos representantes deberán ser necesariamente expertos, de un lado, en el conocimiento y utilización con fines estadísticos de los datos y en la elaboración de estadísticas.

Quinto.- **Cesión de información para la realización de las operaciones o actividades estadísticas.**

Anualmente, o con la periodicidad que se determine, la CTS-SS que se contempla en el artículo Cuarto del presente Convenio, determinará el tipo de productos estadísticos y a la medida a desarrollar por la ONE, así como la actualización de los datos cedidos por el CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP, a fin de suministrarles la información estadística que sea de interés para ésta, respetando, en todo caso, las restricciones que impone la Ley 5096, del 3 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, en su artículo 12 sobre la confidencialidad de los datos estadísticos.

Sexto.- **Financiamiento.**

Las acciones de colaboración previstas en el presente Convenio así como sus costos serán asumidas por cada una de las partes firmantes.

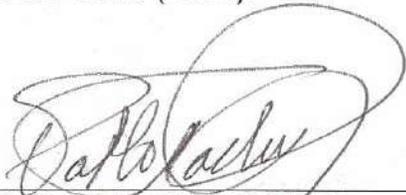
Séptimo.- **Vigencia del Convenio.**

- I. La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto, mediante escrito presentado a consecuencia.
- II. En todo caso, el CNSS/TSS/DIDA/SIPEN/SISALRIL/SeNaSa/SIUBEN/MSP podrán suspender la cesión de toda o parte de la información en el marco del presente Convenio, si advirtiera anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, hasta tanto no se subsanen las citadas irregularidades.

Octavo.- **Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicables.**

El presente Convenio de Colaboración es de carácter administrativo. La aplicación y ejecución del mismo serán regidas por el Derecho Ordinario de la República Dominicana.

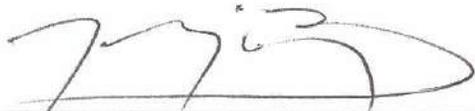
Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Junio del año Dos Mil Doce (2012).



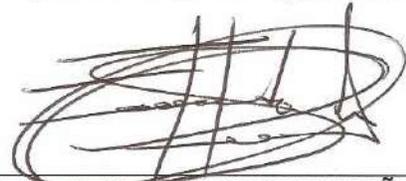
LIC. PABLO TACTUCK
Director General
Oficina Nacional de Estadísticas



LIC. FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO
Presidente
Consejo Nacional de Seguridad Social



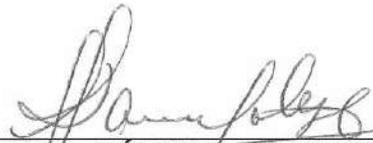
ARQ. JOAQUIN GERÓNIMO
Superintendente SIPEN



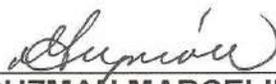
LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente SISALRIL



ING. HENRY SAHDALA DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social



LIC. NÉLSIDA MARMOLEJOS
Directora de la DIDA



DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Directora SeNaSa



LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ DE SIMÓ
Director General SIUBEN



DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ
Ministro de Salud Pública

LEGALIZACION AL DORSO.-